

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Gtes. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la forma de verificar un sorteo supletorio del reemplazo de 1897 en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona (Canarias), dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resulta, según manifiesta la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, que el número de mozos que no fueron incluidos en el primer sorteo en los tres pueblos de aquella provincia, Adeje, Arafo y Arona, es mayor que el de los sorteados en el mismo, cuyo caso, dice, no está previsto en la ley, pues los artículos 72 y 75 de la misma se refieren á los en que sea menor el número de los que han de entrar en el sorteo supletorio con relación á los primeramente sorteados; por lo que, y en atención á no haber sido aún resuelta la consulta que dice se hizo al Sr. Ministro de la Goberna-

ción, por conducto del Gobernador civil de aquella provincia, recurre á V. E. para que, con la urgencia que el caso requiere, resuelva la forma en que se ha de verificar el sorteo supletorio en los tres citados pueblos.

La Sección novena de ese Ministerio opina procede disponer por telégrafo que se verifique el sorteo supletorio en la siguiente forma: se colocarán en un globo papeletas con los nombres de tantos mozos como los que tomaron parte en el primer sorteo, y en otro las papeletas con los números que figuraron en aquél, repitiéndose la operación hasta que todos los mozos obtengan, con suerte igual el número que les corresponda.

Si al verificarse la última extracción no hubiese tantos nombres como números, se completarán aquéllos con papeletas en blanco, asignándose á los nombres el número que obtengan. Verificados los sorteos se procederá á efectuar otros parciales entre los mozos que hayan obtenido igual número, y la suerte decidirá el orden que han de ocupar en la relación que se forme. Termina proponiendo que, como caso no previsto en la ley, pudiera publicarse para que sirva de regla general después de que informe acerca del asunto el Consejo de Estado.

El Consejo, discrepando de la opinión de la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias y de la novena Sección de ese Ministerio, entiende que la ley de Reclutamiento, en sus artículos 75 en relación con los 72, 73 y 74, resuelve la forma en que debe llevarse á cabo el sorteo supletorio, tanto en el caso presente, como en los demás análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dispone el art. 75 antes citado, que si fuesen más de uno los individuos que se han de incluir

nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de las que se han de aumentar; pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, «bastando, por consiguiente, cuando, como en el caso presente ocurre, el número de mozos que hay que incluir en el sorteo supletorio es superior al de los primeramente sorteados, repetir la operación tantas veces cuantas sean necesarias, hasta que se haya extinguido el número de los primeros, cuidando á la terminación de cada uno de estos sorteos generales, y antes de verificar el siguiente, proceder á los sorteos parciales á que se refiere el segundo apartado del art. 73 de la ley, á fin de dejar debidamente establecida la numeración de la nueva escala, como preceptúa el 74, para que no se produzcan nuevas confusiones al proceder al segundo sorteo general y así sucesivamente.»

Siendo, por ejemplo, siete los mozos sorteados en el pueblo de Adeje en el mes de Febrero, y 22 los que quedaron excluidos y que hay que sortear actualmente, se procederá á verificar un sorteo supletorio entre los siete que lo fueron en el general de Febrero último y los siete que tengan números más bajos en el alistamiento de los 22 excluidos, quedando, por lo tanto, 15 de estos últimos pendientes de sorteo. Se pondrán en un globo siete papeletas con los nombres de los siete mozos que han de ser nuevamente sorteados, y en otro se encantarán siete bolas con los números del 1 al 7; extraídas éstas, el número que corresponda á la que tiene el nombre de cada mozo nuevamente incluido será el que haya que aplicar á éste, y se ejecutará inmediatamente otro sorteo entre él y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el sorteo primero, para lo cual se observará lo que dispone el segundo párrafo del art. 73 de la ley. Formada la nueva escala con los números del 1 al 14, siguiendo para ello el procedimiento que se establece en el art. 74, se verificará el segundo sorteo supletorio entre los 14 mozos del anterior y los 14 excluidos que tengan los números más bajos en el alistamiento, observándose todas las formalidades anteriormente consignadas, quedando por sortear un solo individuo, que será el mozo que tenga el número más alto en el alistamiento de los 22 que tienen que someterse al sorteo supletorio. Para llevar á cabo el de este último se meterán en un globo 28 bolas con los números del 1 al 28, y en otro una papeleta con el nombre del mozo que éntre nuevamente en el sorteo y 27 más en blanco, y extraídas éstas, el número que corresponda á la que tenga el nombre del mozo nuevamente incluido será el que se aplique á éste, ejecutándose en el acto otro sorteo entre él y el mozo que tuviere el mismo número en la escala general de los sorteos anteriores, quedando de esta manera designados los 29 números correspondientes á los siete mozos sorteados en Febrero y á los 22 que deben incluirse nuevamente en el supletorio, respetando además los derechos adquiridos por los primeros, y sin que se perjudique en ningún caso, puesto que ninguno pierde puesto con relación al número que en el sorteo

primitivo había obtenido, mejorándolo en cambio la totalidad ó la casi totalidad de los que jugaran la suerte en Febrero último.

Para terminar, entiende el Consejo, de acuerdo con la Sección novena de ese Ministerio, que en bien del servicio público, y para evitar en lo sucesivo dilaciones en esta clase de asuntos, siempre perjudiciales á los intereses del Ejército, por lo que retrasan las operaciones del reemplazo y por las consiguientes perturbaciones que en el mismo se producen, sería conveniente que esta resolución se tuviera como ampliación al cap. 8.º del reglamento de 23 de Diciembre último, para que, observándose como regla de carácter general, sea aplicada por todas las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Por lo expuesto, el Consejo opina debe procederse inmediatamente á verificar un sorteo supletorio en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona, de la provincia de Canarias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la vigente ley de Reclutamiento, y observando cuanto queda consignado en el cuerpo de esta consulta, debiendo considerarse esta resolución como ampliación al cap. 3.º del reglamento de 23 de Diciembre último, á fin de que sea aplicada como regla de carácter general en cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1898.—Correa.—Señor....

(Gaceta 26 Febrero 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, de esa provincia, decretada por V. S. en 24 de Diciembre próximo pasado, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Miguelturra, decretada en 24 de Diciembre último por el Gobernador de Ciudad Real.

Resulta de los antecedentes: que D. Eufemio Trujillo y cuatro Concejales más del Ayuntamiento expresado acudieron con escrito, fecha 14 de Noviembre último, denunciando los hechos siguientes: que el Alcalde D. Manuel Fernández Gómez, en concepto de condeño de su hermana Doña Petra, tenía otorgado á favor de la Corporación, con fecha 19 de Diciembre de 1893, escritura de contrato de arriendo de la casa de su pro-

piedad, que ocupa la Comandancia ó puesto de la Guardia civil, el cual vence en igual fecha del corriente año de 1898; que esta circunstancia fué alegada en forma por el Sr. Fernández Gómez ante el Ayuntamiento en la sesión inaugural de 1.º de Enero de 1894, por considerarle incompatible con el cargo de Concejal que entonces desempeñaba, siendo resuelto favorablemente de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal; que los recurrentes, para cerciorarse de la veracidad de aquel instrumento público, solicitaron del Alcalde el día 9 de Noviembre último, que por el siguiente, y hora de las diez de la mañana, convocara al Ayuntamiento al objeto indicado, y que reunidos, bajo la presidencia del Teniente Alcalde, el Sr. Trujillo solicitó del Presidente conocer las formalidades de la escritura de referencia, lo que, según manifestación del citado Teniente Alcalde, quedó sin efecto en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 1895, por consecuencia de un documento privado de venta que el D. Manuel había hecho de la mitad de la casa á favor de su hermana; que el Ayuntamiento consideró bastante el documento privado de que queda hecho mérito para subrogar en Doña Petra los derechos y acciones que el repetido D. Manuel venía disfrutando; que deseando los recurrentes conocer este nuevo documento, interesaron su exhibición, y la Presidencia alegó no considerarse con autoridad suficiente para reclamarlo de la interesada, dando lugar con esta alegación á la creencia de que el repetido documento no existe; y que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin previa segunda convocatoria, al menos para los recurrentes, tomando el acuerdo expresado que tiende á fines particulares, infringiendo, á juicio de ellos, el art. 103 de la ley Municipal.

Dado por el Gobernador traslado del contenido del anterior escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miguelturra, éste contestó ser ciertos los hechos que en el escrito se consignan, si bien añadiendo que para el otorgamiento de la escritura de arriendo el Ayuntamiento no les exigió el documento público, del que carecían, que acreditara la propiedad de la repetida casa, careciendo por el ello el citado contrato de una de las formalidades que determina la ley; que si bien es cierto que el Ayuntamiento, de conformidad con lo por él solicitado, acordó su incapacidad, es lo cierto que por el Gobierno civil de la provincia, teniendo en cuenta que el contrato de que se trata no es de los comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, cual lo confirman, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 21 de Junio de 1890 y 28 de Julio de 1891, lejos de corroborar el acuerdo citado, declaró, con dictamen de la Comisión provincial, su compatibilidad, y por consiguiente obligado á cumplir con los deberes inherentes al cargo de Concejal, del que tomó posesión en dicha fecha; que en cuanto á que el Ayuntamiento celebró la sesión de 21 de Diciembre de 1895 sin preceder la oportuna convocatoria, esto es inexacto, cual lo justifica el hecho de que los recurrentes estuvieron presentes á ella, como pue-

de comprobarse por las firmas que estamparon en la sesión ordinaria inmediata anterior á aquella, ó sea en la celebrada en segunda convocatoria del día 14 del expresado mes y año, cuya ratificación tuvo lugar el repetido día 21 del mentado mes, y que si bien es verdad que esta sesión no se halla autorizada por los Concejales de referencia, es debido á que no concurrieron á la ratificación al celebrar la del 28 siguiente, con el deliberado propósito sin duda de entablar la presente denuncia. Terminó el Alcalde su informe manifestando esperaba del Gobernador que, en virtud de los preceptos de las Reales órdenes citadas y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, había de dignarse desestimar la denuncia, toda vez que, ni es cierta la causa en que se funda por haber desaparecido el contrato á que se refiere, ni aun siéndolo, constituiría causa de incapacidad, conforme á las Reales órdenes mencionadas, y que en último término es ilegal, porque según el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de las causas de incompatibilidad ó incapacidad sólo cabe conocer con posterioridad á los términos que dicho Real decreto marca en virtud de expediente mandado instruir por el Gobierno, y nunca por denuncia de un particular.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión municipal, acordó, por resolución de fecha 24 de Diciembre último, suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y tres Concejales más, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de exigirles la responsabilidad en que hubiesen incurrido, en unión de otros dos señores que pertenecieron á la Corporación y tomaron el acuerdo de 21 de Diciembre de 1895, dando después de esta providencia audiencia á los interesados por un término de cinco días.

Al expediente, entre otros documentos y antecedentes, se acompañó una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, previa aprobación judicial á favor de Doña Petra, la hermana del Alcalde suspenso, como dueña de las fincas arrendadas para la Guardia civil.

Contra la providencia de suspensión se recurre ante V. E. por el Alcalde Presidente D. Manuel Fernández Gómez y demás Concejales á quienes afecta.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que celebrado el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en el citado pueblo el puesto de la Guardia civil entre D. Manuel y Doña Petra Fernández con el Ayuntamiento de Miguelturra por escritura pública, no pudo ser aquél novado por el Ayuntamiento sino en idéntica forma y con iguales requisitos, siendo por ello evidente que los Concejales que con su voto acordaron á la solicitud en sentido de tal novación del Alcalde, hoy suspenso, y su hermana, se hicieron acreedores á un severo correctivo:

Considerando que en el hecho de autorizar al Alcalde los libramientos para el pago del arrendamiento de la casa cuartel, en cuya propiedad es copartícipe, pudiera quizás revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culta á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de Ciudad Real.

(Gaceta 6 Febrero 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 44, correspondiente al 20 del actual, se inserta una circular de esta Administración respecto al importante servicio de consumos, sobre lo que llamo la atención de los Sres. Alcaldes, no dudando, de su reconocido celo, le darán el más exacto cumplimiento en evitación de medidas de rigor, que en otro caso me veré obligado á adoptar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Por Real orden de esta fecha se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción, de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales. En el concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el art. 17 del reglamento de la misma fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

- 1.º Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.
- 2.º El mayor número de títulos académicos.
- 3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.
- 4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que

presten servicios, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección, y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas, para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Univesidad una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Físico-matemáticas, dotada con 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Ser español y haber cumplido la edad de 22 años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor en la Facultad y Sección expresadas, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento; y de no reunirse alguna de aquéllas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; cuyo plazo finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 25 de Febrero de 1898.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la contrata para la adquisición y suministro de 375 docenas de escobas de brezo,

SECCION SEXTA

grandes, con destino á la limpieza pública de la ciudad.

El acto se celebrará el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de cinco pesetas 25 céntimos cada docena de escobas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja general de Depósitos importante la suma de 98 pesetas 43 céntimos y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 196 pesetas 86 céntimos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1898.—El Presidente, B. Girauta.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de trescientas setenta y cinco docenas de escobas de brezo, grandes, por el precio de....., pesetas....., céntimos cada docena (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del servicio de cobro de los conciertos particulares de consumos del extrarradio por lo que resta del año económico y por los de 1898-99 y 1899-900, se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que durante el plazo de 15 días se admitirán proposiciones escritas en la Contaduría municipal, en cuya dependencia se hallan expuestas las condiciones de la licitación que deberá hacerse en baja del tipo de 8 por 100 que se asigna como premio de cobranza.

Zaragoza 28 de Febrero de 1898.—El Presidente, B. Girauta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil en esta provincia de Zaragoza, al cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos comprendidos para el reemplazo del Ejército, y año actual, el Ayuntamiento de este pueblo incluyó en cabeza de lista, conforme al art. 31 de la ley, al mozo Pablo Jiménez Pérez, gitano, natural de este pueblo, hijo de José y de Antonia, que nació en 14 de Enero de 1873, tiene 24 años de edad, el cual debe encontrarse en una de las tres provincias de Aragón, Zaragoza, Huesca y Teruel, (ó Navarra), y no habiendo podido tener efecto la citación, á los fines del art. 47, por ignorarse su paradero y el de sus padres por no tener residencia fija, se le cita, y citarán las Autoridades donde se encuentre el citado Pablo, por medio del presente, con el fin de que comparezca en esta Alcaldía y Sala Consistorial el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, en cuyo día tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme al art. 91, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, en otro caso se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, como previene el art. 105, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Undués Pintano 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Miranda.

Desde el 1.^o al 15 de Marzo próximo estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento formados para el ejercicio de 1898-99.

El Pozuelo 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde ejerciente, Mariano Cuartero.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de 15 días, contados desde hoy, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos.

También se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la misma oficina, el apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio, á los efectos expresados.

La Vilueña 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Bernal.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año económico de 1898-99, se halla desde hoy de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Igualmente se hallará de manifiesto desde el día 1.^o al 15 de Marzo próximo los apéndices de las altas y bajas al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Fuendejalón 27 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Moreno.

El presupuesto ordinario, apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, de este distrito municipal, formados para el ejercicio de 1898-99; se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la ley Municipal y reglamento de contribución vigentes.

Lucena de Jalón 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Caracciolo.

Los apéndices al amillaramiento de esta villa que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial y urbana de 1898-99, se hallarán expuestos al público desde el día 1.º del próximo Marzo al 15 del mismo, ambos inclusive; durante dicho período se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Martínez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados por D. Lorenzo, D. Estéban, D.^a Mercedes y D.^a Teresa Solsona y Casayús, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, el día 10 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, los bienes muebles siguientes:

	Pesetas.
Siete mazos de alambre, núm. 3, á 2 pesetas 40 céntimos mazo.....	
Diez íd. íd., núm. 4, á íd. íd.....	
Nueve íd. íd., núm. 6, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 7, á íd. íd.....	
Veintidos íd. íd., núm. 8, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 9, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 10, á íd. íd.....	
Tres íd. íd., núm. 11, á íd. íd.....	
Dos íd. íd., núm. 14, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 12, á íd. íd.....	
Dos íd. íd., núm. 15, á íd. íd.....	304'80
Tres íd. íd., núm. 16, á íd. íd.....	
Tres íd. íd., núm. 17, á íd. íd.....	
Cinco íd. íd., núm. 18, á íd. íd.....	
Once íd. íd., núm. 19, á íd. íd.....	
Tres íd. íd., núm. 20, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 25, á íd. íd.....	
Dos íd. íd., núm. 26, á íd. íd.....	
Uno íd. íd., núm. 27, á íd. íd.....	
Uno íd. íd., núm. 28, á íd. íd.....	
Cinco íd. íd., núm. 29, á íd. íd.....	
Ocho íd. íd., núm. 30, á íd. íd.....	
Dos mazos de alambre, hierro cocido, núm. 5, á 2 pesetas 50 céntimos mazo..	
Veinticinco íd. íd., núm. 6, á íd. íd....	172'50
Veintidos íd. íd., núm. 8, á íd. íd.....	
Veinte íd. íd., núm. 10, á íd. íd.....	

	Pesetas.
Tres mazos de alambre, hierro galvanizado, núm. 4, á 3 pesetas 15 céntimos mazo.....	
Tres íd. íd., núm. 6, á íd. íd.....	85'05
Seis íd. íd., núm. 7, á íd. íd.....	
Seis íd. íd., núm. 8, á íd. íd.....	
Cinco íd. íd., núm. 10, á íd. íd.....	
Cuatro íd. íd., núm. 12, á íd. íd.....	
Once mazos de alambre cobrizo, número 9, á 2 pesetas 60 céntimos mazo.....	
Uno íd. íd., núm. 10, á íd. íd.....	
Diez íd. íd., núm. 12, á íd. íd.....	
Dos íd. íd., núm. 13, á íd. íd.....	106'60
Uno íd. íd., núm. 15, á íd. íd.....	
Uno íd. íd., núm. 7, á íd. íd.....	
Uno íd. íd., núm. 8, á íd. íd.....	
Cinco íd. íd., núm. 5, á íd. íd.....	
Nueve íd. íd., núm. 6, á íd. íd.....	
Cincuenta docenas de bolas latón, 36 milímetros, á 0'26 pesetas una.....	156
Doce íd. de íd. adorno, á 5 pesetas 70 céntimos docena.....	68'40
Ciento cuarenta íd. de cerraduras francesas, baul 3 y media pulgadas, á 3 pesetas docena.....	420
Tres piezas de grillaje, á 15 pesetas pieza.....	45
Dos docenas de especieros redondos madera, á 10 pesetas docena.....	20
Tres íd. de íd. cuadrados íd., á 8 pesetas docena.....	24
Ocho mil clavos dorados, á 3'75 pesetas millar.....	30
Dos mil íd. Manila, 7 pulgadas, á 3'30 pesetas ciento.....	66
Doce paquetes de pintura americana, á 1'25 pesetas.....	15
Ciento ochenta metros de cadena en tira, pulida, á 0'44 pesetas metro.....	79'20
Siete jarras estañadas, 2 y medio litros, á 1'70 pesetas.....	11'90
Treinta ocho adornos de metal fundido, á 0'80 íd.....	30'40
Cuatro docenas de cazos porcelana, 8 centímetros, á 0'20 íd.....	9'60
Cinco cazos estañados, 11 íd., á 0'75 íd.....	3'75
Noventa y una sartenes con mango, 16 íd., á 0'25 íd.....	22'75
Catorce íd. íd., 22 íd., á 0'35 íd.....	4'90
Diez íd. íd., 18 íd., á 0'27 íd.....	2'70
Siete íd. íd., 20 íd., á 0'28 íd.....	1'96
Cinco íd. íd., 24 íd., á 0'38 íd.....	1'90
Siete íd. íd., 26 íd., á 0'46 íd.....	3'22
Diez y siete íd. íd., 28 íd., á 0'54 íd.....	9'18
Once íd. íd., 30 íd., á 0'64 íd.....	7'04
Veintiseis machacaderas para carne, americanas, á 0'35 íd.....	9'10
Diez y ocho cazos latón, media bola, 8 centímetros, á 0'25 íd.....	4'50
Seis íd. íd., 15 íd., á 0'70 íd.....	4'20
Veinticuatro platos latón, para balanzas, 17 íd., á 0'90 íd.....	21'60
Cuatro íd. íd., 15 íd., á 0'75 íd.....	3
Ocho íd. íd., 21 íd., á 1'25 íd.....	10

	Pesetas.
Cuatro id. id. 23 id., á 2'25 pesetas...	9
Dos id. id., 28 id., á 2'50 id.....	5
Siete hoces de podar, Sástago, á 5 pe- setas.	35
Cinco id. id., Utebo, á 3'25 id.....	16'25
Diez campanas de bronce con muelle, á 1'25 id.....	12'50
Cuatro y media rosetas de porcelana, á 0'50 id. docena.....	20'75
Tres limpia codos, 70 centímetros por 34, á 5 pesetas uno.....	15
Cuatro id. id., 60 id. por 32, á 4'75 id.	19
Tres id. id., 50 id. por 27, á 4 id.....	12
Veinte llanas de albañil, mangadas, á 1'25 id.....	25
Diez y siete cerraduras fuertes, pro- vincianas, 5 pulgadas, á 1'40.....	23'80
Treinta y tres id. sencillas, id., 5 id., á 0'48 id.....	15'84
Ochenta y siete pares pernios banda fuertes, 10 id., á 0'55 id.....	47'85
Veintiocho alguazas de dos colas, 14 id., á 0'60 id.....	16'80
Cuarenta y tres id. de id., 12 id. á 0'45 id.....	19'35
Una bomba de hierro fundido para sa- car agua, á 38 id.....	38
Un tronzador, 7'50 id.....	7'50
Un molino con volante para café, nú- mero 1, 14 id.....	14
Uno id. id., núm. 2, 19 id.....	19
Uno id. id., núm. 3, 28 id.....	28
Uno id. id., núm. 4, 40 id.....	40
Nueve y media docenas de pernios tao llanos, 8 pulgadas, á 2'80 id. docena....	26'60
Cuatro id. id., 7 id., á 1'75 id.....	7
Nueve y media id. id., 6 id., á 1'25 id.	11'88
Once id. id., 5 id., á 0'82 id.....	9'02
Cuatro id. id., 4 id., á 0'65 id.....	2'60
Tres id. id., 3 id., á 0'55 id.....	1'65
Nueve id. id., pestaña, 7 id., á 2'40 id.	21'60
Trece id. id., 6 id., á 1'55 id.....	20'15
Diez docenas pernios tao pestaña, 5 pulgadas, á 1'15 id.....	11'50
Diez id. id., 4 pulgadas, á una id....	10
Veinte id. id., 3 pulgadas, á 0'85 id.	17
Dos poleas fuertes, 20 centímetros, á 2'20 id.....	4'40
Cinco id. id., 18 id., á 1'80 id.....	9
Cuatro id. id., 16 id., á 1'70 id.....	6'80
Seis id. id., 14 id., á 1'55 id.....	9'30
Tres id. sencillas, 14 id., á 1'35 id....	4'05
Cinco id. id., 12 id., á 1'25 id.....	6'25
Cuatro id. id., 10 id., á 1'10 id.....	4'40
Tres id. id., 8 id., á 0'90 id.....	2'70
Cuatro planchas de mano, núm. 5, á 0'90 id.....	3'60
Mil quinientos clavos avenia cortos, á 2'25 id. millar.....	3'38
Cinco docenas cerraduras de baul na- caradas alemanas, 4 pulgadas, á 2'50 id. docena.....	12'50
Una y media id. id., ovaladas id., 3 y media pulgadas, á 3 id. pesetas.....	4'50

	Pesetas.
Tres y media id. id., oval limadas na- caradas alemanas, 3 y media pulgadas, á 3 id pesetas.....	10'50
Ochocientos clavos Manila, 6 pulgadas, á 2'70 id. ciento.....	21'60
Cuatro docenas cerraduras fijas fran- cesas, 5 y media pulgadas, á 9 id.....	36
Una id. id., 5 id., á 8 id.....	8
Una id. latón, 3 id., á 7'50 id.....	7'50
Ocho id. fijas, 1 y media á 2 y media id., 4 id.....	32
Una id. id., id. id. á 4 id.....	4
Una id. id., 1 y media á 3 id., á 4'50 id.	4'50
Tres id id., 1 y media á 3 y media id., á 5 id.....	15
Dos id. id., id. 4 id., á 5'50 id.....	11
Siete id. id., 4 id., á 5'50 id.....	38'50
Ochenta marcos pernios provincianos, 8 id., á 0'15 id.....	12
Cincuenta id. id., 10 id., á 0'20 id.....	10
Ochenta id. id., 10 id., á 0'20 id.....	18
Veintidos pares pernios sencillos con patilla, 16 id., á 0'85 id.....	18'70
Diez y ocho cerraduras resbalón fran- cesas, 80 milímetros, á 2 id.....	36
Treinta y cinco pasadores rabillo, 12 pulgadas, á 0'30 id.....	10'50
Seis docenas pasadores uña fuertes provincianos, 6 id., á 3'30 id.....	19'80
Seis id. id., 4 id., á 2'10 id.....	12'60
Siete id. id., 5 id., 1'65 id.....	11'50
Ocho id. sencillos, 4 id., 1'30 id.....	10'40
Siete id. id., 1'40 id.....	9'80
Tres id. id., 3 y media pulgadas, 1'30 id.	3'90
Doce mil clavos avenia cortos (el mi- llar), 2'25 id.....	27
Cinco hoces con mango tres púas, á 2'10 id.....	10'50
Cuatro palas acero, á 1'80 id.....	7'20
Veinticinco barras acero surtidas, ki- los 41.300 á 1'25 id. kilo.....	51'63
Cuatro terciadores, á 8'50 id.....	34
Tres rollos sierra para trillos, 75 kilos 40 milímetros, á 2'25 id. kilo.....	168'75
Doce docenas coladores una pieza, á 1'75 id. docena.....	21
Una y media id. sartenes con mango de 16 á 29 centímetros, á 7 id.....	10'50
Ocho birbiquis, con juego barrenas, á 2 id.....	16
Cuatro taladros para hierro, á 3'50 idem.....	14
Seis palanganas hierro, á 0'90 id.....	5'40
Quince válvulas latón pequeñas, para fregadera, á una id.....	15
Veinticinco almohazas, á 2'50 id. do- cena.....	5'25
Seis válvulas latón grandes, á 1'50 idem.....	9
Dos docenas válvulas latón medianas, á 1'25 id.....	30
Tres docenas almohazas con mango, á 2'50 id. docena.....	7'50
Doce flaneras, á 1 id.....	12

	Pesetas.
Veinticuatro pasadores franceses, 19 centímetros, á 0'35 pesetas.....	8'40
Cien íd., surtidos, á 0'25 íd.....	25
Diez y ocho balanzas, á 1'20 íd.....	21'60
Un rollo sierra, 18 kilos, á 4'25 íd. kilo	36
Veinticuatro palanganeros, á 1 íd.....	24
Doscientos paquetes papel lija, á 0'80 ídem.....	160
Doce paquetes papel tela esmeril, á 1'50 íd.....	18
Veinte íd. humo de pez, á 0'45 íd.....	9
Dos docenas almohazas con mango, á 2'50 ídem.....	5
Diez y ocho perchas niqueladas, á 1'70 íd.....	30'60
Diez crisoles, núm. 18, á 3'25 íd.....	32'50
Cinco íd., núm. 25, á 4 íd.....	20
Tres íd., núm. 14, á 2'50 íd.....	7'50
Tres garlopas, á 7'50 íd.....	22'50
Un cimiento, á 3 íd.....	3
Un cepillo plano, á 7 íd.....	7
Sesenta kilos acero cuadradillo, á 2 íd.	120
Dos heladores, á 8 íd.....	16
Diez y siete horcas acero, con mango, cuatro púas, á 1'15 íd.....	19'55
Diez y siete pares pernios patilla, 16 pulgadas, á 0'85 íd.....	14'45
Dos bombas para jardinero, á 3'50 íd..	7
Diez picaportes muletilla, 10 pulgadas, á 1'05 íd.....	10'50
Cuarenta y cinco íd., ojo de llave, á 0'30 íd.....	13'50
Diez íd., figura ese, á 0'35 íd.....	3'50
Doce íd., calabacilla, á 0'45 íd.....	5'40
Doce pasadores puerta de calle, 18 pulgadas, á 0'75 íd.....	9
Doce íd. puerta cochera, 12 íd., á 0'85 íd.	10'20
Diez cerrojos fuertes, 14 íd., á 1'20 íd.	12
Diez y seis íd. sencillos, 12 íd., á 0'55 ídem.....	8'80
Treinta y seis y medio pares pernios banda, 14 íd., á 0'70 íd.....	25'55
Cincuenta íd. íd., 12 íd., á 0'50 íd....	25
Sesenta íd. íd. fuertes, 12 íd., á 0'70 íd.	42
Tres docenas cerraduras de baul, provincianas, 3 íd., á 1'45 íd.....	4'35
Cuatro íd. íd. íd. íd., 3 y media íd., á 1'50 íd.....	6
Cinco íd. íd. íd. íd., 4 íd., á 1'85 íd....	9'25
Una íd. fijas remate, alemanas, 4 y media íd., á 5 íd.....	5
Nueve íd. íd. íd. íd., 5 íd., á 8 íd.....	3
Diez íd. íd. íd. íd., 5 y media íd., á 9 íd.	3'80
Doce íd. cerraduras de baul ovaladas, 4 íd., á 3 íd.....	36
Noventa cerrojos lisos, provincianos, 4 íd., á 0'17 íd.....	15'30
Catorce íd. íd. íd., 6 íd., á 0'20 íd....	2'80
Ocho íd. íd. íd., 10 íd., á 0'40 íd.....	3'20
Seis alguazas provincianas, 16 íd., á 0'87 íd.....	5'22
Catorce íd. íd., 12 íd., á 0'50 íd.....	7
Veintiocho íd. íd., 10 íd., á 0'38 íd....	10'64
Treinta candados cerrojo, pequeños, á 0'55 íd.....	16'50

	Pesetas.
Doce íd. íd., medianos, á 0'75 pesetas.	9
Seis íd. íd., grandes, á una íd.....	6
Un muelle de puerta, americano, á 1'25 ídem.....	1'25
Dos docenas de cerrojos fijos, alemanes, con remate, 3 y media pulgadas, á 3'70 íd.....	7'40
Cuatro íd. íd. íd. íd., 4 y media íd., á 5 íd.....	20
Seis íd. íd. íd. íd., 4 íd., á 4'10 íd.....	24'60
Dos íd. íd. íd. íd., 5 íd., á 8 íd.....	16
Diez y ocho fallevas, 6 milímetros, á 0'78 íd.....	14'04
Diez y ocho íd., 5 íd., á 0'72 íd.....	12'96
Diez íd., 7 íd., á 0'92 íd.....	9'20
Treinta y nueve pares pernios fuertes, con patilla, 14 pulgadas, á 1'20 íd.....	46'80
Veinte kilos azufrines, á 0'65 íd.....	13
Ocho cerrojos pestilleros, 8 pulgadas, á una íd.....	8
Doce íd. íd., 10 íd., á 1'50 íd.....	18
TOTAL.....	4.270'21

Condiciones.

- 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; y
 - 3.ª Que podían hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.
- Los bienes referidos se encuentran en poder del Depositario judicial D. Eustaquio Aznar, que habita en el Paseo de la Mina, núm. 3, fábrica de harinas, quien los pondrá de manifiesto para su examen á las personas que les interese.
- Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1898.
—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIO
ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma, que desde hoy hasta el día cinco del corriente, de diez á doce de la mañana y en el domicilio social, se hará el pago del cupón número seis de aquellos títulos, previa la presentación del mismo; y que el día tres del corriente, á las cuatro de la tarde, y en el mismo domicilio, tendrá lugar el tercer sorteo de amortización de obligaciones conforme á lo establecido cuando estos valores se emitieron.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1898.—El Presidente, Basilio Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez

IMPRESA DEL HOSPICIO